

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0490**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que*

*la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*

- Que,** el artículo 308 ibidem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: *“Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: *“Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto*



*social (...)*”; *“Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: .-Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 003242, de 30 de diciembre de 1994, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “QUITO LUZ DE AMERICA” con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001229, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA;
- Que,** en los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-005 y SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-006, suscritos el 07 de mayo y 14 de junio de 2021, respectivamente, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondiente, en lo principal se indica, concluye y recomienda: “(...) **4. Verificación del cumplimiento de la disposición.- 4.1** Con memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0259 de 22 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, solicitó a la Dirección Nacional de Gestión de la Información, la siguiente información sobre la Cooperativa:- ‘Fecha de envío del último estado financiero registrado en esta Superintendencia, especificando la fecha de consulta en el sistema de acopio.- Estados financieros pendientes de envío.- Prórrogas vigentes y plazos concedidos para el cumplimiento de estados financieros’.- **4.2** Mediante memorando No. SEPS-SGD-INGINT-DNGI-2021-0267 de 04 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión de la Información, da contestación al memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0259, comunicando lo siguiente: ‘Al respecto, y en base a la revisión efectuada por este Despacho el día 28 de abril del 2021, en el Sistema de Acopio Integral de esta Superintendencia, se presenta (sic) los siguientes particulares:- **1.- Fecha de**



**envío del último estado financiero: Estructura Estados Financieros (B11) .- Fecha de corte 31/03/2019 .- Fecha de validación 12/12/2019 15:18 PM.- 2.- Estados Financieros pendientes de envío: Estructura Estados Financieros (B11).- Fecha de corte pendiente 30/06/2019 30/09/2019 31/12/2019 31/03/2020 30/06/2020 30/09/2020 31/12/2020 31/03/2021.- 3.- Prórrogas vigentes y plazos concedidos para el cumplimiento de entrega de los estados financieros pendientes.- De acuerdo al oficio circular (...) de 12 de febrero de 2020, se comunicó a las entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario, la implementación del aplicativo de solicitud de prórrogas para la gestión técnica de información (...) a partir del 02 de marzo del 2020, por el cual toda solicitud de prórroga debe ser canalizada a través del medio indicado.- Con lo mencionado, y en base a la revisión del sistema en mención el día martes 28 de abril del 2021, se evidencia que no existe registro de solicitud de prórrogas por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América., con RUC: 1791285344001.- (...) 4.3 Lo señalado determina que la Cooperativa no ha cumplido con lo dispuesto en el oficio circular (...) de 25 de enero de 2019 y el oficio (...) de 30 de marzo de 2021; además, hasta la fecha del presente informe se constató que en el sistema de acopio de la Superintendencia, la Cooperativa registra como último balance validado el correspondiente a la fecha corte 31 de marzo de 2019 (...)**

**5. Conclusión:-** 5.1 Con base en lo expuesto, se concluye que la Cooperativa se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: '11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social', concordante con el numeral 10 del artículo 254 'Causas de Liquidación Forzosa' y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II 'Causales de Liquidación Forzosa', de la Sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', Capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', Título II 'Sistema Financiero Nacional', Libro I 'Sistema Monetario y Financiero' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...).

**6. Recomendación.-** Con base en la conclusión descrita se recomienda: (...) Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con número de RUC: 1791285344001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el punto anterior (...); e igualmente manifiesta: "(...) Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito 'Quito Luz de América', según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con con (sic) el numeral 10 del artículo 254 'Causas de liquidación forzosa' y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II 'Causales de Liquidación Forzosa' de la Sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', Capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', Título II 'Sistema Financiero Nacional', Libro I 'Sistema Monetario y Financiero' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...) se concluye que

*la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...)*”;

**Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESEF-DNSSFII-2021-0321 y SEPS-SGD-INSESEF-DNSSFII-2021-0440, en su orden de 08 de mayo y 22 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESEF-DNSSFII-2021-005 y SEPS-INSESEF-DNSSFII-2021-006, señalando en lo sustancial: “(...) *esta Dirección recomienda lo siguiente (...) 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con número de RUC: 1791285344001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa por incumplimiento de objeto social conforme al numeral 11 del artículo 303 ‘Causales de liquidación Forzosa’ del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254 ‘Causas de Liquidación Forzosa’ y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II ‘Causales de Liquidación Forzosa’ de la Sección XIII ‘Norma que regula (sic) la (sic) liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria’, Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...)*”;

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESEF-2021-0325 y SEPS-SGD-INSESEF-2021-0456, de 11 de mayo y 25 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, concluye y recomienda: “(...) *conclusión:- ‘Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘Quito Luz de América’, según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254 ‘Causas de liquidación forzosa’ y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II ‘Causales de Liquidación Forzosa’ de la Sección XIII ‘Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria’, Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...)*”;

al respecto de lo cual recomienda: “(...) *1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con número de RUC: 1791285344001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa por incumplimiento de objeto social conforme al numeral 11 del artículo 303 ‘Causales de liquidación Forzosa’ del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254 ‘Causas de Liquidación Forzosa’ y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II ‘Causales de Liquidación Forzosa’ de la Sección XIII ‘Norma que regula (sic) la*

*(sic) liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria’, Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...) en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros con corte al 30 de junio, 30 septiembre y 31 de diciembre de 2019, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020 (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0359 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0480, de 14 de mayo y 02 de julio de 2021, respectivamente, una vez que la Intendencia General Técnica emitió el respectivo “PROCEDER”, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario solicitó: “(...) *la elaboración del informe jurídico correspondiente (...)*”, remitiendo documentación para el efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1172, de 26 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa la: “(...) *designación (sic) como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América (...) a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi (...) servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1436, de 08 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1436, el 08 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “PROCEDER” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791285344001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La liquidadora se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001229; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **11 AGO 2021**



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**